

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202, 204 FRACCIONES II, III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 104 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2008, APROBÓ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y USO DE LAS MINIDEPORTIVAS MUNICIPALES DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía social que se refiere a la preservación de la salud, lo que representa al deporte y a la educación física como un derecho fundamental del ser humano, en donde nuestro Municipio debe velar para que este derecho se implemente a través de los sistemas mas apropiados.

Nuestro Municipio atento a lo anterior, trata de brindar a la ciudadanía espacios adecuados para la práctica del deporte, la cultura física y la recreación, ya que con motivo del crecimiento permanente de nuestra ciudad se requieren de nuevos y mejores espacios, por lo que se debe atender los nuevos retos y requerimientos de la practica del deporte.

Salud, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es un estado de completo bienestar físico, mental y social general y no solamente la ausencia de enfermedad, debilidad o incapacidad. La Salud se puede definir como un estado dinámico, no estable, sujeto a diferentes transformaciones, que puede ser influido importantemente por la misma persona. Determinados factores de estrés, como el ruido, la presión laboral o la soledad, se captan a diferentes escalas entre un individuo y otro. Lo que puede soportar una persona, constituye un sobrepeso que puede enfermar a otra. Una persona saludable, con un cuerpo funcionalmente en buen estado, se relaciona bien con su entorno, es productivo, le gusta aprender y se comporta adecuadamente.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su informe 2002, menciona que el estilo de vida de las tres cuartas partes de la población de América es sedentario. La acelerada urbanización y los cambios demográficos han dado como consecuencia importantes cambios en los estilos de vida conducentes a la inactividad física, hábitos alimenticios deficientes y toxicomanías. El estilo de vida sedentario es uno de los principales factores que contribuyen a la aparición de enfermedades crónico-degenerativas.

En el ámbito municipal, el Plan de Gobierno 2006-2009 contempla como uno de sus ejes estratégicos “Bienestar para Todos” el fortalecimiento de la cultura física y deportiva a través de la activación física, el deporte y la recreación, contribuyendo así a que la población adopte estilos de vida saludables, centrados en la persona y la familia, contribuyendo a la generación de un ambiente social más sano, Incluyendo además, el impulsar un programa de construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las Unidades Deportivas y espacios municipales, que permita administrarlos adecuadamente para responder a las demandas de la sociedad.

Por lo expuesto y a fin de que esta Administración Pública Municipal alcance sus objetivos, se ha considerado conveniente la creación de las disposiciones administrativas referidas con la finalidad de que en el medio urbano y en el rural del municipio, se aprovechen los espacios útiles para la práctica deportiva y la recreación, con la finalidad de que todas las personas tengan acceso a espacios deportivos dignos, que contribuyan a fomentar el deporte, la recreación y la convivencia familiar.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y USO DE LAS MINIDEPORTIVAS MUNICIPALES DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y tienen por objeto establecer las normas y políticas, para la administración, operación y uso de las Minideportivas Municipales de León, Guanajuato que forman parte del patrimonio municipal, procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación y esparcimiento.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II. **Comités:** Los Comités de Colonos;
- III. **COMUDE-León:** La Comisión Municipal de Deporte y Cultura Física de León, Guanajuato;
- IV. **Delegado:** El Delegado Rural Municipal;
- V. **Minideportivas Municipales:** Aquellos inmuebles de propiedad municipal que sin tener el carácter de unidades deportivas, se encuentran destinados a la práctica deportiva, recreativa y de cultura física; y,
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las Minideportivas Municipales, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. La COMUDE-León.

Artículo 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de las Minideportivas Municipales;
- II. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la administración, operación y conservación de las Minideportivas Municipales; y,
- III. Autorizar los recursos destinados a las Minideportivas Municipales.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar que los planes y programas de desarrollo social y educativo del municipio, incluyan acciones que propicien el fortalecimiento de la práctica deportiva en las áreas municipales destinadas para ello, a fin de promover estilos de vida saludables entre la población;
- II. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Son atribuciones de la COMUDE-León:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento, los espacios físicos municipales que por su ubicación, instalaciones y área de impacto, representen ventajas para la práctica deportiva en el área de su ubicación;
- II. Proporcionar mantenimiento oportuno a las áreas municipales destinadas a la práctica deportiva, así como diseñar y promover programas que aporten mejoras a dichos espacios;
- III. Destinar recursos para la administración de aquellas Minideportivas Municipales que lo requieran por no ser autosustentables;

- IV. Nombrar, a través de su Director General a los administradores eligiéndolos preferentemente de entre aquellos que proponga el Comité reconocido por la autoridad municipal del área de su ubicación o por la comisión integrada para tal efecto por el Delegado, en caso de no contar con ninguna de las figuras mencionadas, lo designará directamente;
- V. Determinar, a través de su Consejo Directivo, las condiciones para el uso y disfrute de las Minideportivas Municipales, pudiendo autorizar en determinados casos, el establecimiento de aportaciones económicas de cooperación para el efecto de la conservación y mantenimiento de las Minideportivas Municipales;
- VI. Emitir los lineamientos, previa autorización de su Consejo Directivo, bajo los cuales se elaborarán los programas de trabajo anuales de las Minideportivas Municipales;
- VII. Desarrollar y supervisar los programas de trabajo anuales de las Minideportivas Municipales, los cuales deberán incluir estrategias de desarrollo y fomento deportivo y de recreación;
- VIII. Administrar las Minideportivas Municipales y en su caso, celebrar el instrumento legal correspondiente con los Comités reconocidos por la autoridad municipal o asociaciones civiles legalmente constituidas, para la administración y operación de las Minideportivas Municipales, revisando mensualmente los reportes enviados para su evaluación;
- IX. Determinar lo procedente a través de su Consejo Directivo, las Minideportivas Municipales que habiendo sido entregadas mediante un instrumento legal, para su administración y operación a los Comités en el área urbana o al Delegado en el área rural, no cumplen con su programa de trabajo;
- X. Coadyuvar con el Comité o con el Delegado en la inducción, capacitación y seguimiento del trabajo realizado por los administradores;
- XI. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar esparcimiento en la población;
- XII. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las Minideportivas;
- XIII. Coordinar, proponer, y/o supervisar todo evento deportivo que se realice en las Minideportivas; y,
- XIV. Las demás que le señale el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Los Administradores o la persona que se designe dentro de los Comités de Colonos, debidamente reconocidos por la autoridad municipal, coadyuvarán con la COMUDE-León, en el uso reglamentario, mantenimiento y conservación del orden público en las Minideportivas Municipales ubicadas en el área de influencia de su jurisdicción.

CAPÍTULO III DE LAS MINIDEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 9.- La COMUDE-León administrará, custodiará y conservará, por conducto de la Dirección General, las Minideportivas Municipales ubicadas en las colonias, fraccionamientos y comunidades rurales siguientes:

URBANAS

- 1 Pedregales de Echeveste
- 2 Téllez Cruces
- 3 Jardines de Jerez INFONAVIT
- 4 Azteca
- 5 Bengolias y Hermenegildo Bustos
- 6 Granjeno Plus
- 7 Los Ángeles II
- 8 Unidad Obrera
- 9 La Nueva Candelaria
- 10 Valle de Señora I
- 11 Valle de Señora II
- 12 Rivera de la Presa
- 13 Granada
- 14 Unidad Habitacional y Miguel Hidalgo
- 15 San Felipe de Jesús
- 16 Santa María del Granjeno
- 17 Deportiva Mariches
- 18 Santa Rosa de Lima
- 19 Lomas de Medina
- 20 Los Olivos
- 21 Cocoteros
- 22 Arboledas-
- 23 Parque Manzanares
- 24 Lomas de Guadalupe
- 25 Bisonte- Lomas de Echeveste
- 26 Las Presitas
- 27 Los Reyes
- 28 Libertad- Timoteo Lozano
- 29 Cd. Satélite
- 30 Hilamas-Refugio Sierra
- 31 Deportiva 1
- 32 Uyepac entre Leon I y San Felipe
- 33 Tierra Blanca San Miguel
- 34 Moreno
- 35 Nuevo León

- 36 Cuarto Centenario
- 37 Jacinto López
- 38 Las Américas
- 39 Jardines de Echeveste
- 40 Jardines de Jerez Segunda sección
- 41 Campestre de Jerez
- 42 Periodistas Mexicanos
- 43 Piscina Sur
- 44 La Morelos
- 45 Villas de León II
- 46 Granjas de Echeveste
- 47 Piletas
- 48 Deportiva II
- 49 Malecón
- 50 Valle de San José
- 51 Valle del Maguey
- 52 Santa María de Cementos
- 53 Los Limones
- 54 Minideportiva de Arboledas de los Castillos
- 55 Minideportiva de Echeveste
- 56 Minideportiva de Agua Azul; y
- 57 Minideportiva Convive.

RURALES

- 1 Alfaro
- 2 Capellanía de Loera
- 3 Duarte
- 4 Guadalupe Victoria
- 5 La Mora
- 6 Ladrilleras
- 7 Los López
- 8 San Juan de Otates
- 9 Santa Ana del Conde
- 10 Santa Rosa, Plan de Ayala
- 11 Loza de los padres
- 12 San José de los Romeros
- 13 La Sandia
- 14 Los Ramírez
- 15 Nuevo Valle de Moreno
- 16 El Resplandor
- 17 Lucio Blanco
- 18 San José de los Sapos
- 19 La Laborcita

Artículo 10.-La Dirección de Parques y Jardines será la responsable de dar mantenimiento a las áreas jardinadas de las Minideportivas Municipales.

Artículo 11.-Los Comités, debidamente reconocidos por la autoridad municipal en la zona urbana y los Delegados en la zona rural, apoyarán y coadyuvarán con las autoridades municipales en la vigilancia, operación, mantenimiento y conservación del orden público de las Minideportivas Municipales ubicadas en su área de influencia.

Las asociaciones civiles legalmente constituidas y vinculadas al deporte, podrán realizar las funciones mencionadas en el párrafo anterior, previa autorización y firma del convenio de colaboración entre cada una de ellas y la “COMUDE-León”.

Artículo 12.-Las Minideportivas Municipales deberán ser autosustentables, en caso contrario, la COMUDE-León apoyará al Comité en el área urbana, al Delegado en el área rural, o en su caso a la asociación civil que la administre, en la búsqueda de estrategias para lograrlo.

Artículo 13.-Los habitantes del Municipio tienen la obligación de cuidar que se utilicen al máximo los espacios municipales destinados para la práctica del deporte, así como coadyuvar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones en condiciones óptimas, evitando su destrucción.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- La COMUDE-León es la responsable de vigilar la óptima administración, operación y uso de las Minideportivas Municipales, fungiendo además como vínculo entre las autoridades de la administración municipal y los diferentes sectores sociales de la población, a fin de coordinar acciones que fomenten estilos de vida saludables en los habitantes del municipio.

Artículo 15.- Corresponderá a los Comités en el área urbana y a los Delegados en el área rural:

- I. Procurar la observancia de las presentes disposiciones en el área de su jurisdicción, y apoyar en la organización y funcionamiento de las Minideportivas Municipales;
- II. Proponer a la COMUDE-León, al administrador de la Minideportiva Municipal de su jurisdicción, seleccionando preferentemente, a aquella persona que se hubiera desarrollado en la práctica de alguna disciplina deportiva. En el área rural, esta propuesta se hará a través del Delegado a propuesta del comité que haya integrado para tal efecto;
- III. En caso de haber celebrado convenio de colaboración con la COMUDE-León, enviar mensualmente a ésta última, un reporte de actividades y un reporte financiero completo para su evaluación;

- IV. Entregar la administración de la Minideportiva Municipal en caso de que así lo determine el Consejo Directivo de la COMUDE-León;
- V. Promover la realización de eventos deportivos en los que participen las instituciones educativas establecidas en su jurisdicción, buscando la promoción de estilos de vida saludables;
- VI. Proponer y revisar el programa anual de trabajo, integrando acciones para todos los grupos de población, con atención especial a la niñez. En caso de que el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Comité de Colonos, funja como administrador de la Minideportiva Municipal, además elaborará el programa mencionado;
- VII. Coordinarse con la COMUDE-León, a fin de buscar la vinculación de acciones con las autoridades de salud, desarrollo social, desarrollo rural y educativas del Municipio; y,
- VIII. Cuidar el mantenimiento y orden público en el uso de las instalaciones de las Minideportivas Municipales.

Artículo 16.- Los administradores propondrán a su vez a su suplente, mismos que desempeñaran actividades honoríficas, extendiéndoles la COMUDE-León la credencial que los acredite con tal carácter.

Artículo 17.- Corresponderá al Administrador:

- I. Administrar y organizar el funcionamiento de la Minideportiva Municipal, de acuerdo con los lineamientos particulares que dicte la COMUDE-León;
- II. Enterar a la COMUDE-León las aportaciones económicas de cooperación que realicen los usuarios de la Minideportivas Municipales;
- III. Enviar periódicamente a la COMUDE-León, un informe detallado sobre las peticiones de préstamo de las instalaciones;
- IV. Vigilar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de los eventos en los que se vea comprometido el patrimonio o seguridad de la Minideportiva Municipal y enterar a la COMUDE-León, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de los usuarios; y,
- V. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y la COMUDE-León.

Artículo 18.- Las Minideportivas Municipales permanecerán abiertas al público en el horario que establezca la COMUDE-León y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas para utilizarlas de acuerdo a las presentes disposiciones administrativas. En las

instalaciones podrán practicarse los deportes para los que especialmente esté destinada, pudiendo autorizarse por la COMUDE-León la práctica de otras disciplinas.

Artículo 19.- Los permisos para el uso temporal de las instalaciones que se encuentran dentro de las Minideportivas Municipales, se otorgarán previa solicitud escrita por parte del interesado, además de cumplir el solicitante con los requisitos establecidos para ello; siempre y cuando no se interfiera con las prácticas deportivas o recreativas previamente programadas.

Artículo 20.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de las Minideportivas Municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstas, el administrador podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la presentación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Artículo 21.- Cuando la realización de eventos o actividades deportivas demanden la utilización de alumbrado, se aplicará a los usuarios requisitos adicionales por la utilización del servicio.

Artículo 22.- Se restringe la utilización de las Minideportivas Municipales para bailes o fiestas, a excepción hecha de eventos con enfoque social o cultural; en festividades organizadas o coordinadas por la COMUDE-León, por los Delegados en el medio rural y los Comités en la zona urbana.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 23.- Los usuarios de las Minideportivas Municipales, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Respetar el horario de servicio establecido, mismo que lo fijará la COMUDE-León, atendiendo a diversos factores tales como la demanda de los usuarios, personal disponible, carácter especial de la actividad;
- II. Atender las disposiciones administrativas y observar buena conducta dentro de las instalaciones de las Minideportivas Municipales;
- III. Mantener limpias las instalaciones, colocando la basura en los recipientes respectivos;
- IV. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado; y,
- V. Acatar las disposiciones para el uso adecuado de las instalaciones, respetando los derechos de los demás usuarios.

Artículo 24.- A los usuarios de las Minideportivas Municipales se les prohíbe lo siguiente:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes;
- II. Presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas;
- III. Pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos;
- IV. Introducir animales;
- V. Las agresiones físicas, morales o verbales, contra cualquier persona; y,
- VI. Cometer faltas administrativas contempladas en los ordenamientos municipales correspondientes.

Artículo 25.- En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de ningún material que pueda ser utilizado como arma, así mismo, se prohíbe arrojar piedras, basura y otros objetos que puedan ocasionar un accidente, dañar al público, a los jugadores o a las instalaciones.

Artículo 26.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las Minideportivas Municipales, serán remitidos ante la autoridad competente, a fin de que determine la sanción que corresponda, además de negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta cometida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas disposiciones administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, debiéndose publicar asimismo en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 117 del Reglamento Orgánico Municipal de León, Guanajuato, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, a los 18 días del mes de Junio del año 2008 dos mil ocho.

**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

*Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm 105, segunda parte de fecha 1 de julio de 2008.
Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, núm 120, primera parte de fecha 28 de julio de 2009.
Artículo Único.- Se adicionan los numerales 49, 50 y 51 del apartado urbanas del artículo 9 de las Disposiciones Administrativas para la Administración, operación y uso de las miniseportivas municipales de León, Guanajuato.
Artículos Transitorios.-*

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente adición.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, segunda parte de fecha 29 de enero de 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA el numeral 52 del apartado de urbanas del artículo 9 de las Disposiciones Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Minideportivas Municipales de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 99, segunda parte de fecha 22 de junio de 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA el numeral 53 del apartado de urbanas del artículo 9 de las Disposiciones Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Minideportivas Municipales de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 68, segunda parte, de fecha 27 de abril de 2012.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA del numeral 54 al 57 del apartado de urbanas del artículo 9 de las Disposiciones Administrativas para la Administración, Operación y Uso de las Minideportivas Municipales de León, Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 105, segunda parte de fecha 1 de julio del 2008.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.